



CONSTANCIA: El 13 de enero del año en curso venció el término de 10 días que tenía la accionada para proponer excepciones de fondo. En silencio. Pasa al Despacho para resolver.

Se advierte que los días 27 de noviembre y 4 de diciembre del año anterior, el público no pudo ingresar al Palacio de Justicia, en razón del cese de actividades programado en aquellas datas. Asimismo, el 17 de diciembre no corrió término judicial en virtud de la celebración del día de la justicia.

Armenia, 14 de julio de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00268-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el lapso que tenía la encartada para incoar medios exceptivos, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de instaurar defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la compulsión, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe dictarse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización accionante incorporó un título valor (pagaré), que presta mérito coactivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente



mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del proceso coercitivo; y, en segundo término, la rogada guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente a que no fue pagada la deuda.

Adicionalmente, se condenará en costas a la suplicada, las que se liquidarán por secretaría.

III.- DECISIÓN

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 7 de mayo de 2019.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la reclamada y en beneficio de la entidad bancaria demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$5.501.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15
DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Eliana



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3bca6925090413863de2bce3cb1e7f51ebe7045142d71250725fa9fd2a6c8
02**

Documento generado en 13/07/2020 08:50:44 AM